



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que la Secretaría notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el Ministerio Público a través de la Procuraduría Provincial de Palmira, a las demandadas Prispma Ltda, WVG Construccoes e Infraestructura Ltda Sucursal Colombia, al integrado JLX Proyectos SAS y al garante SBS Seguros Colombia SA personalmente del auto admisorio el día 24 de enero de 2023 mediante mensaje de datos (archivos 10, 11, 12 y 13) la cual se entendió surtida los días 25 y 26 de enero de 2023 y el término legal para contestar corrió del día 27 de enero al 09 febrero de 2023, y solo el garante SBS Seguros Colombia SA contestó la demanda dentro del término de ley (archivo 14). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 19 de noviembre de 2024.

ANTONIO JESÚS JARAMILLO JIMÉNEZ
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1915

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato trabajo)
DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO VALLEJO GOMEZ
DEMANDADOS:

1. PRISPMA LTDA
2. WVG CONSTRUCCOES E INFRAESTRUCTURA LTDA SUCURSAL COLOMBIA
3. MUNICIPIO DE PALMIRA

INTEGRADO: JLX PROYECTOS SAS
GARANTE: SBS SEGUROS COLOMBIA SA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2021-00151**-00

Palmira —Valle, diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en vista que el garante SBS Seguros Colombia SA contestó la demanda dentro del término legal de diez (10) días como lo indica el artículo 74.º del CPT y de la SS, siguientes a la notificación personal mediante mensaje de datos practicada por la Secretaría y que el escrito de contestación se ajusta a los requisitos del artículo 31.º ibidem, el Juzgado la tendrá por contestada y en consecuencia la admitirá. También, por estar ajustado a derecho, se le reconocerá personería al apoderado.

Ahora bien, frente a las demandadas Prispma Ltda, WVG Construccoes e Infraestructura Ltda Sucursal Colombia y al integrado JLX Proyectos SAS,



el Despacho tendrá por no contestada la demanda a las, en consecuencia, la falta de no contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como un indicio grave en su contra tal como lo estipula el artículo 31.º del CPT y de la SS, así mismo, tendrá por practicada la notificación del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Así las cosas, el Despacho señalará fecha y hora para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado

Por consiguiente, el Juzgado recuerda que con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales de la demandada, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente

Finalmente, el Despacho advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Tener notificado personalmente demandadas Prispma Ltda, WVG Construcoes e Infraestructura Ltda Sucursal Colombia, al integrado JLX Proyectos SAS y al garante SBS Seguros Colombia SA mediante mensaje de datos del auto admisorio de la demanda el día *24 de enero de 2023*.

Segundo. Admitir la contestación de la demanda presentada por el garante SBS Seguros Colombia SA.

Tercero. Reconocer personería al Dr. Gustavo Alberto Herrera Avila, identificado con la cedula de ciudadanía núm. 19.395.114 y la tarjeta profesional núm. 39.116 del CSJ, para actuar como apoderado del garante.

Cuarto. Tener por no contestada a las demandadas Prispma Ltda, WVG Construcoes e Infraestructura Ltda Sucursal Colombia y al integrado JLX Proyectos SAS y tener como indicio grave en su contra.



Quinto. Señalar la hora de las **09:00 a. m. del día 31 de julio de 2025**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º y 80.º del CPT y la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

Sexto. Advertir a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

Séptimo. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, de haberlo solicitado, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

Octavo. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2021-00151-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA

(JJE)

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20/Noviembre/2024

La Secretaria.